



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No.  
11001 31 05 **041 2022 00388 00**, la parte demandante, allegó escrito de subsanación.  
Sírvasse Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro de término; sin embargo, el mismo no cumple con todo lo requerido en el auto de 6 de marzo de 2023 que inadmitió la demanda.

Se advierte que en dicha providencia se dispuso, entre otras cosas, en el numeral 3 y 4 que enlistara dos documentales denominados “Acuerdo para el pago de un capital constitutivo” y e “Circular Reglamentaria VRI 17-46”; sin embargo, en el escrito allegado por la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. De igual manera, en la subsanación suprimió dos numerales de pruebas documentales enlistados en el escrito inicial: 25 Sentencia Tribunal y 26 Sentencia C. S. J 43231 con lo que se configura una reforma de demanda en la oportunidad procesal equivocada. Finalmente, no se observa dentro de ninguno de los dos escritos de contestación remitidos al Despacho que se cumpliera con el numeral 5 del auto inadmisorio, es decir, allegar debidamente escaneado el documento denominado: “Circular reglamentaria VRI-17-61 de fecha mayo 26 de 1982”

Por lo anterior, este despacho considera que **NO** se cumplió con lo exigido en los artículos, 25, 26 y 33 del C. P. T. y S. S. Por lo anterior, y al no darse cumplimiento a lo solicitado por este despacho en el auto inadmisorio se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de esta a la parte demandante. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
119 del 17 de julio de 2023.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria